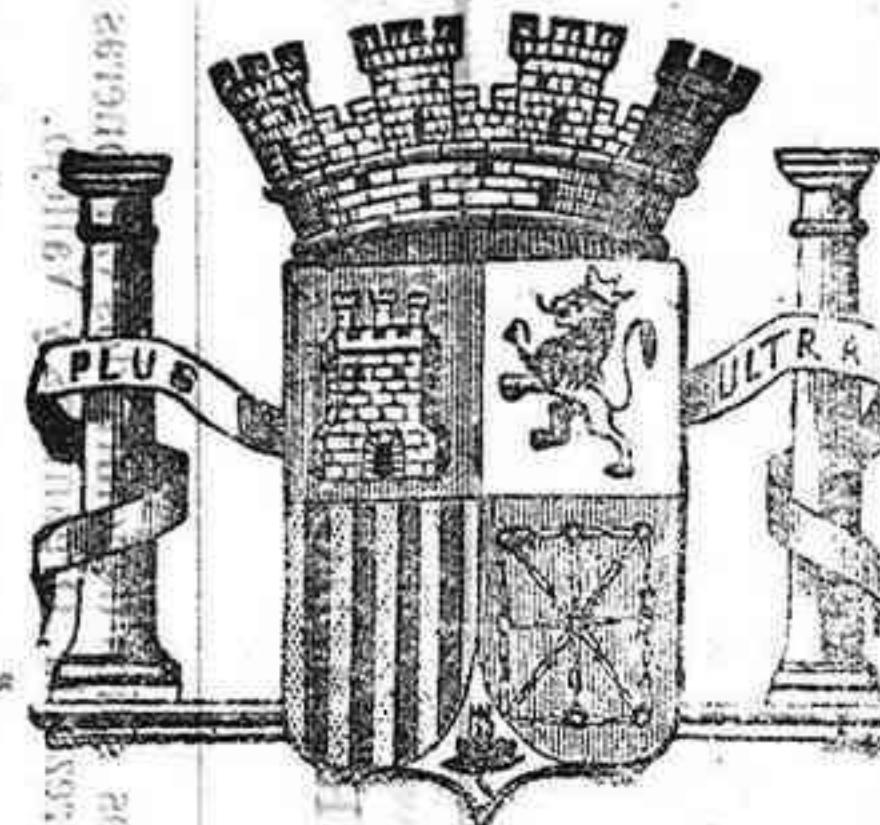


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derecho del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

COMISION PERMANENTE.

PRIMERA RESERVA DE INFANTERÍA DE LA Provincia de Guadalajara.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en los cuales existen individuos de la primera Reserva, procedentes del reemplazo de 1867 y pertenezcan á la Reserva de otra provincia, dispondrán se presenten desde luego en esta capital, segun las órdenes recibidas al efecto.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1870.—El Capitan del Detall, Manuel Espejo.—V. B.—El Comandante Jefe, Moltó.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Nº 36.

Sección de Fomento.—Negociado 2.—
Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista de la instancia presentada por don Esteban Huertos, vecino de esta ciudad, renunciando sus derechos á la mina denominada *La Capilla*, del término de Robledo, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia y declarar franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Nº 37.

Sección de Fomento.—Negociado 4.—
Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por orden de 13 de Agosto último, el plan general de todos los aprovechamientos que han de verificarse en

los montes públicos de esta provincia, durante el próximo año forestal que dará principio en 1.º de Octubre inmediato y terminará en 30 de Setiembre de 1871, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 89 del Reglamento y el 20 de la Instrucción para formar los planes provisionales de aprovechamientos, he acordado publicar los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales se sujetarán estrictamente á las condiciones aprobadas que á continuación se insertan y á las especiales que se comunicarán en su caso.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta por considerarse de uso vecinal, ó haberse verificado en las Dehesas declaradas tales por la ley en virtud de real orden resolutoria del expediente de excepción, se adjudicarán desde luego á los ganaderos ó vecinos del pueblo, dueño de la finca, por los tipos de tasación y con sujeción á las referidas condiciones.

Si el aprovechamiento fuese de pastos y los ganaderos no aceptasen los tipos marcados, los Alcaldes darán cuenta inmediata á este Gobierno, remitiendo al propio tiempo el anuncio de subasta sin fijar el dia en que haya de tener lugar. Esto mismo ejecutarán en el caso de que los ganaderos no acepten la totalidad del disfrute para el número de cabezas que se marcan, debiendo entonces limitarse las subastas á los pastos sobrantes, siendo responsables el Alcalde y Secretario del importe de los productos que se pierdan por no subastarse á su debido tiempo.

En los aprovechamientos que han de subastarse, se tendrán muy presentes por los Municipios las prescripciones del título 7.º del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, haciendo conocer al rematante las condiciones que les conciernen, especialmente la responsabilidad en que según el art. 103 incurren por dejar trascurrir el plazo señalado, sin haber terminado el aprovechamiento.

Se procurará que asista a todas las subastas un empleado del ramo de montes segun esté prevenido y si esto no fuere posible en razon al escaso personal de que se compone, y siendo el remate de poca importancia, se podrá celebrar este sin la asistencia de aquel, haciéndolo así constar en el acta.

Las operaciones de los disfrutes se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección y

responsabilidad de los empleados del ramo y comisiones de los Ayuntamientos respectivos, que evitarán todo género de abusos.

Celebrada que fuere una subasta y sin consignar la diligencia de mejora, abolido por la legislación vigente, cuidarán los Alcaldes de que se remita á este Gobierno una certificación del acta original librada por el Secretario y con el V.º B.º de aquella Autoridad para su aprobación si la mereciere, quedando archivado el expediente original para su ultimación por el Ayuntamiento.

Oportunamente y previo reconocimiento del distrito, se consignará y publicará en este periódico oficial el aprovechamiento del fruto de bellota que ha de verificarse en cada pueblo.

Según lo dispuesto en la referida orden aprobatoria del plan, del importe de todo aprovechamiento forestal que haya de verificarse en los montes de los pueblos, así como en los del Estado y establecimientos públicos, se deducirá el 5 por 100 para atender á las mejoras de los mismos que cuidarán los Alcaldes bajo su responsabilidad de ingresar en la Sucursal de la Caja de Depósitos antes de dar principio al disfrute.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Pliego de condiciones generales para todos los aprovechamientos consignados en el plan de 1870 á 71.

1.º Las subastas se anunciarán segun previene el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, siendo dobles y simultáneas ante mi Autoridad y Alcaldes de los pueblos donde radiquen las fincas, cuando el valor de los productos objeto de la venta excede de 5.000 pesetas, y solo ante el Alcalde respectivo cuando la tasación no llegue á dicha suma.

2.º La subasta se verificará por pliegos cerrados cuando el valor de los productos excede de 5.000 pesetas, con sujeción al modelo núm. 1.º que al final se acompaña, uniendo la carta de pago que acrecente haber entregado en la Depositaria municipal ó en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para tomar parte en la licitación.

3.º Si el valor de la tasación no ex-

cede de 5.000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate.

Las Autoridades locales podrán reclamar el 5 por 100 por vía de fianza á los licitadores que no tengan con que responder ó no presentasen fiador abonado.

4.º Las proposiciones ó pujas se admitirán durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor, cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose las proposiciones que no ofrezcan por lo menos el tipo de aquella ó que altere las condiciones de este pliego.

Cuando la subasta se verifique por pliegos cerrados y resulten dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitación entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora y con pujas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una.

Si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte á cual de los licitadores se ha de adjudicar el remate.

5.º La subasta se someterá á mi aprobación con las reclamaciones que en su caso diere lugar el acto. El remate sin embargo una vez aprobado producirá sus efectos, quedando el rematante atenido á los resultados del juicio que se entable.

6.º Dentro del plazo de cuarenta días, á contar desde aquel en que se le comunique la aprobación de la subasta, el rematante se halla obligado á reclamar del Distrito la licencia para empezar las operaciones, habiendo consignado antes en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate para responder de los daños y perjuicios que pueda causar al monte, cuya fianza le será devuelta tan pronto como obtenga la certificación de buena corta. Si dejase trascurrir dicho plazo sin presentarse á reclamar la licencia y sin haber dado la correspondiente fianza, se entenderá que renuncia al remate, incurriendo en la multa de 375 pesetas.

7.º La fianza que establece la condición anterior no tendrá efecto en las subastas de pastos que no pasen de 2.500 pesetas.

8.º El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento inclusa la saca de productos, cuando se trate de maderas, carbones ó leñas en los

plazos fijados en los expedientes respectivos, los cuales se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

9.^a Una vez entregado el monte al rematante no podrá hacer ninguna reclamación sobre la clase y cantidad de productos que fueron objeto de la subasta, siendo responsable de los daños que él, sus operarios o criados causaren al monte durante el aprovechamiento, quedando sujeta toda contravención á las disposiciones del citado Reglamento.

10.^a Los contratos se entienden hechos á riesgo y ventura sin que los rematantes puedan reclamar los perjuicios que los incendios ó otros accidentes pudieran causarles.

11.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga á los plazos fijados para empezar y dejar terminado el aprovechamiento, cuálesquiera que sean las razones que le aduzcan, salvo los casos previstos en el artículo 106 del mencionado Reglamento.

12.^a En los montes de roble y encina no se podrá ejecutar operación alguna de corte, desde 1.^o de Abril hasta 1.^o de Octubre. En los aprovechamientos de maderas, el rematante no podrá cortar más árboles que los marcados, ni extraerlos sino por los caminos y veredas ordinarias, ó por las que señalaré el i-trito.

13.^a La corte se verificará de manera que quede en el tocón el marco puesto y la caída de los árboles se hará en la dirección que menos daño cause.

14.^a Tanto la corte como la labra y saca de los productos solo podrán hacerse de sol á sol.

15.^a En los aprovechamientos de leñas el rematante queda en libertad de extraerlas ó reducirlas á carbón, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento del Distrito para que este le designe el sitio en que ha de hacer las horneras.

16.^a La roza se hará á flor de tierra dejando el numero de resalvos que se haya consignado en el expediente. Los cortes han de ser limpios y con una ligera inclinación.

17.^a En los aprovechamientos de pastos no se podrán introducir mas cabezas que las que se hubieren fijado para cada monte.

18.^a Las épocas de los aprovechamientos de pastos serán desde 1.^o de Octubre á 1.^o de Abril para ganado lanar y cabrio, y desde 1.^o de Mayo hasta 1.^o de Septiembre para el vacuno, mayor y menor, sino figuran otras en los expedientes respectivos de cada pueblo.

Guadalajara 7 de Agosto de 1870,
El Gobernador
José B. Amado.

MODELO NÚM. 1.
Para las subastas por pliegos cerrados
D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial, n.º... correspondiente al dia... de... de..., se compromete a verificar el aprovechamiento de...., con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo, por la cantidad de..... pesetas (en letra).
(Fecha y firma del licitador.)

MODELO NÚM. 2.
Para anuncio de subasta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE.....

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicación (ó no habiendo tenido efecto la primera subasta) del aprovechamiento de (tal) que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado....., se saca a subasta bajo el tipo de..... y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia....., á las doce de su mañana.

(Fecha y firma.)

ESTADO NÚMERO 1.

CONTRATOS DE APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes pertenecientes al Estado.

OBSERVACIONES.

DEL MONTE EN QUE SE VERIFICARÁ EL DISFRUTE.

SERREZUELA.

PLAZUELA.

SERREZUELA.

PRODUCTOS LEÑOSOS.

NÚMERO del catálogo.	MADERAS. Número de árboles.	LEÑAS GRUEAS. Número de quintales més.	RAMAJE. Número de quintales més.	TASACION de los disfrutes.	ESTADO NÚMERO 6. en que se verificará el aprovechamiento.
258	574	3.715	32.300	1.486	Dehesa, Fresnera, Robledal,...
62	1.126	1.495	12.987	598	...
60	132	2.588	23.360	905	...

Partido de Molina.

NÚMERO del catálogo.	MADERAS. Número de árboles.	LEÑAS GRUEAS. Número de quintales més.	RAMAJE. Número de quintales més.	TASACION de los disfrutes.	ESTADO NÚMERO 6. en que se verificará el aprovechamiento.
69	74	574	3.374	48.496	Nojo, Redondillo y Cabeza la Muda, Quemarrama, Umbria, Villas y Dehesa...
70	1.126	1.495	5.374	1.147	...
81	600	600	4.140	1.952	Santo Domingo, Lasterilla,...
85	200	4.186	35.993	1.942	Coto...
91	1.365	2.000	36.393	341	Cabeza Gorda...
93	94	762	2.733	206	Dehesa de Majada Grande...
94	95	2.000	2.000	112	Videcastillejo...
95	104	390	1.718	1.036	Dehesa...
101	610	1.000	1.000	317	Dehesa del Campo...
105	1.000	1.000	1.000	407	Dehesa de los Valles...
106	1.000	1.000	1.000	700	Pinar...

Partido de Guadalajara.

NÚMERO del catálogo.	MADERAS. Número de árboles.	LEÑAS GRUEAS. Número de quintales més.	RAMAJE. Número de quintales més.	TASACION de los disfrutes.	ESTADO NÚMERO 6. en que se verificará el aprovechamiento.
109	100	3.384	29.121	1.692	Dehesa, Arroyo de Valdemorales...
Fuentelaguna	146	Br. 930	1.472	1.236	Campillo...
Tunquera	146	300	18.937	30	Bajueras y Cifrida...
Materrubia	114	2.185	2.045	1.092	Dehesa, Royal...
Valdeagena	995	3.045	26.470	322	...
Vallabado del Río	931	3.998	25.500	1.649	En su monte...
Villanueva de Alcorón	303	2.127	18.300	2.300	Dehesa...
Alcorón	305	3.163	27.860	2.500	Pinar...

Partido de Guadalajara.

NÚMERO del catálogo.	MADERAS. Número de árboles.	LEÑAS GRUEAS. Número de quintales més.	RAMAJE. Número de quintales més.	TASACION de los disfrutes.	ESTADO NÚMERO 6. en que se verificará el aprovechamiento.
172	1.000	600	5.216	1.600	Dehesa, Arroyo de Valdemorales...
189	187	300	3.608	434	Campillo...
196	1.500	300	3.608	600	Bajueras y Cifrida...
186	200	300	3.608	600	Dehesa, Royal...
184	1.000	300	3.608	600	...
178	1.000	13	3.608	600	...
207	10	13	3.608	600	...
249	10	12	3.608	600	...
272	150	10	3.608	600	...
276	250	2	3.608	600	...
278	2	2	3.608	600	...

Partido de Sigüenza.

NÚMERO del catálogo.	MADERAS. Número de árboles.	LEÑAS GRUEAS. Número de quintales més.	RAMAJE. Número de quintales més.	TASACION de los disfrutes.	ESTADO NÚMERO 6. en que se verificará el aprovechamiento.
272	272	1.610	14.000	1.600	...
276	276	93	8.016	231	...
278	278	93	8.016	231	...

Partido de Patiño.

NÚMERO del catálogo.	MADERAS. Número de árboles.	LEÑAS GRUEAS. Número de quintales més.	RAMAJE. Número de quintales més.	TASACION de los disfrutes.	ESTADO NÚMERO 6. en que se verificará el aprovechamiento.
294	150	10	17.752	1.236	...
295	250	2	17.752	1.236	...
300	2	2	17.752	1.236	...

Partido de Pedraza.

NÚMERO del catálogo.	MADERAS. Número de árboles.	LEÑAS GRUEAS. Número de quintales més.	RAMAJE. Número de quintales més.	TASACION de los disfrutes.	ESTADO NÚMERO 6. en que se verificará el aprovechamiento.
296	150	10	17.752	1.236	...
297	250	2	17.752	1.236	...
298	2	2	17.752	1.236	...

Partido de Torrelodones.

NÚMERO del catálogo.	MADERAS. Número de árboles.	LEÑAS GRUEAS. Número de quintales més.	RAMAJE. Número de quintales més.	TASACION de los disfrutes.	ESTADO NÚMERO 6. en que se verificará el aprovechamiento.
301	150	10	17.752	1.236	...
302	250	2	17.752	1.236	...
303	2	2	17.752	1.236	...

SECCION QUINTA.

Anuncios Oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

D. Andrés Giménez, Alcalde popular de Ocentejo.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de 142 escudos 500 milésimas, que es en deber D. Miguel Giménez, de esta vecindad, á los propios de esta villa, como Recaudador-Depositario de los fondos municipales de la misma, que ha sido en los años económicos de 1866 á 67 y 1867 á 68, le han sido embargados los bienes siguientes:

Esend. Mils.

Un macho mular de catorce á quince años de edad, alzada seis cuartas y media, tasado en cincuenta escudos.....	50 *
Una cerda en doce escudos....	12 "
Cuatro reses lanares de vientre con sus crías, en diez y seis escudos	16 *
Nueve colmenas, en veintidos escudos quinientas milésimas	22 500
Una tierra de secano en el Anguiañez, cabida cuatro celemines; linda Saliente senda de labores, Mediodía Ignacio Jiménez, en seis escudos	6 *
Otra en el Goyezno, cabida de seis celemines; linda Saliente yermo, Mediodía herederos de Domingo García, en ocho escudos.....	8 "
Otra en la Quebradilla, cabida cuatro celemines; linda Saliente Félix Martínez y demás aires yermo, en dos escudos.	2 "
Otra suerte en la Veguilla, de cabida siete celemines con algunas plantas de cerezos; linda Saliente Barranco, Mediodía María García, Poniente Cristina López, en diez escudos.....	10 *
Otra de regadio en San Sebastián, cabida medio celemino; linda al partir con sus hermanos, Saliente Andrés Jiménez, Norte Miguel García, en cinco escudos.....	5 *
Trece fanegas y media de trigo, á un escudo seiscientos milésimas una, importan.....	21 600.
Dos arrobas de tecino á ocho escudos arroba, importa.....	16 *
Total.....	169 100

Cuyos bienes expresados salen á remate á los veinte días desde el que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, en la casa consistorial de esta villa, de nueve á doce de su mañana; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que á cada una se señala.

Ocentejo 3 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Andrés Giménez. Por su mandado.—Policarpo López, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Majaerayo.

Por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta 119 cábrios y 28 sexmas que se hallan depositados en esta Alcaldía por denuncia del sobre guarda don Prudencio Casado, bajo el tipo de 11 escudos 850 milésimas en que fue tasado.

Su remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido, el dia 19 del actual, á las diez del dia en la Sala de sesiones de dicha Corporación.

Majaerayo 4 de Setiembre de 1870.

— El Alcalde, José Velasco.— El Secretario, Pedro Irueña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

Como no hubiese postor en la subasta celebrada en esta villa el dia 4 del corriente de la carnicería y arbitrio del matadero para el corriente año económico, se señala para el segundo remate el dia en que haya hecho ocho en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La subasta se celebrará en la Sala de sesiones del Ayuntamiento á las once de su mañana.

El tipo y pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta y lo está desde esta hora en la Secretaría de Ayuntamiento.

Humanes 5 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Gregorio Torres.

No habiendo tenido efecto el remate del arbitrio de pesas y medidas en esta villa por falta de licitador, se señala para el segundo remate el dia que haga ocho de su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Tendrá lugar el acto del remate en la Sala de sesiones del Ayuntamiento á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones y tipo señalado; uno y otro se hallará en el acto de la subasta.

Humanes 5 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Gregorio Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Megina.

El dia 18 del actual, en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar el remate en pública subasta, de diez á dos de la tarde, para la limpia del cauce ó cerca maestra que atraviesa todas las propiedades de estos vecinos y hacendados forasteros terratenientes en este pueblo, á cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Los interesados que gusten hacer sus posturas se presentarán á dicha hora y serán oídos.

Megina 6 de Setiembre de 1870.—Víctor Jiménez — Florencio Martínez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

D. Nicapor Alcobendas, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Damaso Sánchez, por el Juzgado de primera instancia de este partido, se venden los bienes con la segunda retasa que a continuación se expresan:

	Pesetas. Cént.
Primeramente una casa en esta villa en la calle de la Cruz, núm. 2, de 10 metros 850 milímetros de longitud; linda Saliente Damaso Sánchez, Mediodía Horro, Poniente calle de Carretas y Norte calle de la Cruz, retasada en seiscientas once pesetas once céntimos	611 11
Otra casa en dicha calle, número 4, de 6 metros 200 milímetros de longitud y 6 metros de latitud; linda Saliente Guillermo Martínez, Mediodía Paula García, Poniente Damaso Sánchez y Norte calle de la Cruz, retasada en trescientas pesetas.....	300
Total.....	911 11

El remate de estas fincas tendrá efecto el dia 2 de Octubre próximo de ocho á

nove de la mañana, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su retasa, señalando para ello el local ó casa-habitación consistorial.

Loranca de Tajuña 8 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Nicanor Alcobendas.

ALCALDIA POPULAR de Anchuela del Pedregal.

Por Fruos Herrera, Francisco Villanueva y Mariano Orea, vecinos del agregado Novella, se me da parte de que en la noche anterior han sido robadas siete caballerías, tres yeguas, una mula, dos pollinas y un pollino, las cuales estaban pastando en las eras de dicho pueblo y se sospechan hayan sido robadas por tres ó cuatro gitanos de los que hubo en la feria de Molina, cuyas señas de las caballerías se expresan á continuacion; y para que si fuesen habidas las citadas caballerías se me dé aviso para yo hacerlo á sus dueños y sean retenidos los ladrones y presentados en el Juzgado de primera instancia de Molina, se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Anchuela del Pedregal 10 de Setiembre de 1870.—Felipe Garcés.

Señas de las caballerías.

Un caballo pequeño, pardo, cerrado y herrado de las cuatro extremidades y lleva de marca una H en una ancha.

Una yegua idem, negra, cerrada y de altura regular, colilarga y un poco parda.

Otra idem de cinco á seis años y como la anterior.

Una mula, también cerrada, gruesa, de pelo negro, le falta parte del vaso del pie derecho.

Dos pollinas pardas, pequeñas y bien ancladas.

Un pollino cardeno, de iguales señas que las dos anteriores.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Córduente.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, por desfunción del que la desempeñaba, consistiendo la asignación en 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes a dicha plaza podrán hacerlo al Ayuntamiento en término de un mes en que se proveerá con arreglo á la ley.

Córduente 10 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Domingo Guillén.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentes.

D. Laureano Calzadilla y Romero, Alcalde constitucional de esta villa de Fuentes, partido de Brihuega, provincia de Guadalajara.

Hace saber: Que en la noche del 27 de Agosto último se ha desaparecido de este término á Guillermo Escudero, de esta vecindad, una mulita de dos á tres años, su alzada seis cuartas, pelo negro, mohina, herrada de las manos, sin esquilar. Y como sea que se hayan hecho todas las diligencias posibles sin resultado alguno satisfactorio, es de inferir haya sido robada la indicada mulita.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados de Orden público de esta provincia, se sirvan hacer las diligencias posibles para practicar la captura de los agresores y la recogida de la mulita, dándome conocimiento en su caso para resolver lo que mejor proceda en obsequio del buen servicio y obligado á lo mismo siempre que los suyos viere.

Dado en Fuentes el 11 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Laureano Calzadilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

Con permiso del Sr. Gobernador, á los

quince días del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, se subastará por cinco años la caza de la Dehesa Boyal de este pueblo, bajo el tipo anual de 50 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría.

Copernal 13 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Juan Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.

A los seis días después de que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el remate en pública subasta para arrendar el arbitrio de pesas y medidas de esta villa por el año actual económico; cuyo acto se verificará á las diez de su mañana, previo el permiso de la Excmo. Diputación provincial y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el referido acto del remate.

Lo que se hace saber al público si alguno quiere interesarse en la subasta.

Torre del Burgo 13 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Ambrosio Catalina.—Francisco Sanz, Secretario.

Prévio el beneplácito de la Excmo. Diputación provincial, y á los seis días después de que aparezca este inserto en el Boletín oficial, tendrá efecto en la Sala de sesiones de esta corporación municipal, el remate en pública subasta para arrendar el arbitrio de los productos que iden en el actual año económico de 1870 á las licencias de puestos públicos y en ambulancia de los comerciantes que vengan á vender á este distrito objetos de su industria; cuyo acto se verificará á las diez de su mañana, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto al tiempo del remate.

Lo que se hace notorio para que llegue á conocimiento de las personas que pretendan interesarse en la subasta.

Torre del Burgo 13 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Ambrosio Catalina.—Francisco Sanz, Secretario.

Días.	Peset. Cént.	VENDEDORES.	Horina de segunda. Quintales métricos.	Cebada añea. Fanegas.	Paja. Quintales métricos
7	38 25	Casimiro Contera.	1	"	
20	5 25	D. Felipe Romero.	"	108	"
5	3 "	Bernardo Moya.	"	"	9
22					